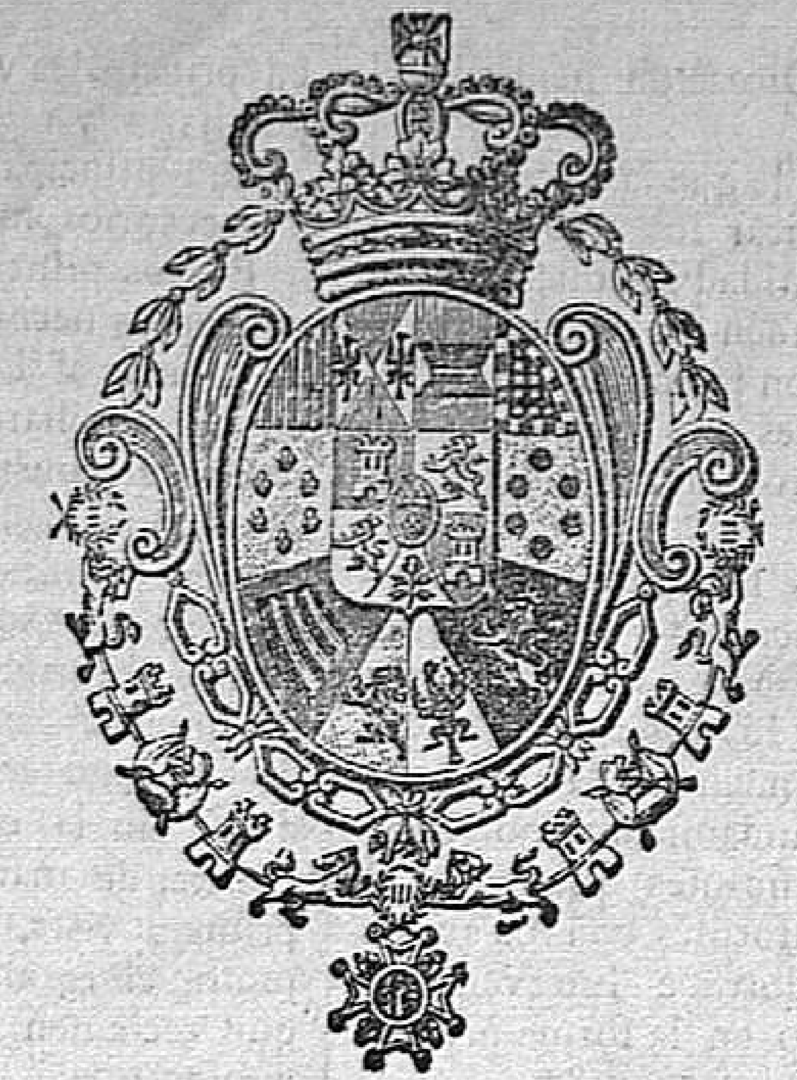
CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas.

Números sueltos. . . . . O'25

Se admiten suscripciones en la Imprenta La Popular, Orense.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(*Artículo 1.º del Código civil*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en su curacion.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

En uso de las facultades que me concede el art. 37 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, he acordado señalar el salon de sesiones de la Excma. Diputacion provincial, para celebrar la eleccion de un Senador por esta provincia el dia 10 del actual.

Orense 8 de Junio de 1891.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

El Alcalde de Pereiro participa á este Gobierno que el dia 4 de los corrientes ha desaparecido de su casa Florentino Ansia Cebreiros, de 44 años de edad, casado, natural y vecino del Pereiro, color trigüeño, pelo y barba canoso, ojos castaños y abultados: viste pantalon, chaqueta y chaleco de tela, sombrero negro viejo á la cabeza y calza zuecos, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion del referido Alcalde, caso de ser habido.

Orense 8 de Junio de 1891.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reglamento orgánico de la Ordenacion de pagos del Estado. (1)

Art. 72. Los mandamientos referentes á premios de cobranza de contribuciones directas se justificarán con liquidaciones que formará la Administracion del ramo en cada provincia, en las cuales ha de constar la conformidad del Interventor de Hacienda y comprenderán las particularidades siguientes:

1.º Número, fecha é importe de las cartas de pago expedidas á cada Recaudador por los ingresos que verifique.

2.º Nombre de éste y zona donde ejerza sus funciones

3.º Tanto por ciento señalado á la cobranza en cada zona recaudatoria y fecha de la orden en que se hiciera dicho señalamiento.

Y 4.º Premio que según aquel tipo corresponda al Recaudador.

El pago de cualesquiera otros premios de recaudacion se justificará igualmente con liquidaciones certificadas que redactarán los Jefes á cuyo cargo esté la administracion del tributo, y en estos documentos, que tambien llevarán la conformidad del Interventor de Hacienda, se expresará el importe de las cantidades recaudadas, el premio que deba abonarse, la disposicion que lo autorice y cualquiera otra circunstancia especial que demuestre la legalidad y procedencia de la obligacion.

(1) Véase el numero anterior.

Art. 73. Los mandamientos para pago de premio de formacion de matrículas de la contribucion industrial y de padrones y listas cobratorias de cédulas personales, se justificarán, asimismo, con liquidaciones expedidas por la oficina administradora del ramo y censuradas, de igual modo que los demás comprobantes, por las Intervenciones de Hacienda.

Art. 74. Los mandamientos que se libren para el pago de portes de efectos timbrados y sus similares, se justificarán con las liquidaciones presentadas por el contratista de arrastres, examinadas por las Administraciones y censuradas por la Intervencion.

A estos documentos se acompañarán los comprobantes talonarios de cada remesa.

Art. 75. Los mandamientos para satisfacer gastos de movimiento de fondos por giros y remesas del Tesoro, diferencias de cambio y comisiones en los pagos que se verifiquen en el extranjero, han de justificarse con copia de la orden disponiendo la operacion, liquidaciones ó cuentas justificadas de los devengos y quebrantos que ocasionen dichos servicios y copia de la orden aprobando el gasto.

En los pagos en que por la especialidad de sus circunstancias no pueda emplearse el procedimiento marcado en la prevencion que antecede, se verificará la justificacion de los mandamientos con arreglo á la naturaleza de la obligacion y conforme á lo que para cada caso determine la Direccion general del Tesoro.

Art. 76. Los intereses de demora en el pago de servicios contratados se justificarán con liquidaciones formadas y aprobadas por la Direccion correspondiente, en vista de las instancias en que los contratistas hayan hecho la reclamacion oportuna, y de las certificaciones que la Ordenacion deberá expedir con referencia á las relaciones de pagos hechos por el Tesoro.

Art. 77. Los de gastos de administracion han de justificarse con los expedientes, recibos, copia de órdenes y demas documentos que corresponda; y los de formalizacion del importe de la contribucion territorial impuesta á los bienes nacionales, con relaciones formadas por la Administracion del ramo con la conformidad del Interventor, en las cuales constará el pormenor de los recibos á ellas unidos. Estos se custodiarán en las Cajas de las Depositarias Pagadurias para que sirvan de justificantes á los mandamientos que la Ordenacion expida.

La justificacion de los que se refieran á premio de ventas de bienes desamortizados con certificaciones comprensivas de las enajenaciones que hayan tenido efecto, su importe y la cantidad que se deba satisfacer al comisionado.

Los de premio de investigacion con copia de las órdenes del Centro directivo del ramo, liquidaciones y demas documentos que determinen los derechos investigados; esto si no fuera posible unir el expediente de investigacion.

Art. 78. Los de comision sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realicen los Bancos por efecto de operaciones concertadas con el Tesoro, se justificarán con copia de la orden de la Direccion general del ramo y con la cuenta correspondiete.

Art. 79. Los de devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion ó rectificacion de ventas y redenciones, abono de intereses, indemnizaciones y exceso ó duplicacion de pagos con los expedientes originales en que conste la liquidacion de aquellos créditos, con copias de las órdenes de aprobacion de los mismos y con las cartas de pago que produjeran los ingresos al contado ó los pagarés cuyo importe se devuelve, y ademas con cualquiera otro documento que pudiera hacer necesario la especialidad del caso.

Art. 80. Los correspondientes á obligaciones de ejercicios cerrados que carecian de crédito legislativo con los documentos que le sean propios y con certificacion referente á las relaciones que autorizando estos pagos figuran en os presupuestos.

Los concernientes á devoluciones por tributos ó recursos extinguidos con los documentos que les corresponda, y copia de la Real orden en que se acuerde el pago y su imputacion.

Art. 81. Los mandamientos de pago por premio á investigadores y denunciadores de las contribuciones é impuestos con certificacion de las Intervenciones, acreditando la recaudacion verificada y la parte á que tengan derecho aquellos acreedores.

A los de partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado, deberán acompañarse los expedientes en que conste la oportuna liquidacion.

Los de primas á constructores de buques de 400 ó mas toneladas se justificarán con copias de las Reales órdenes que dispongan el abono.

Los de indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas con los comprobantes del ingreso de los adeudos, certificaciones expedidas por los Ingenieros y copia de la orden del Ministerio de Fomento.

Art. 82. Los mandamientos que se expidan para pago del material ordinario de las oficinas del Estado no necesitan por punto general justificacion alguna, bastará que quepan dentro de los créditos presupuestos, y que se ajusten á la parte alícuota de los mismos que corresponda.

Cuando esta asignacion deba abonarse á varias oficinas, situadas fuera de la capital de la provincia, se acompañará al mandamiento una relacion que demuestre la cantidad que á cada dependencia corresponda, y será justificada con recibos expedidos por los Jefes de aquellas oficinas.

Art. 83. Los de material del Cuerpo de carabineros y del resguardo de puertos que se expidan como los de personal á peticion del Jefe de la fuerza y á favor del habilitado, se justificarán con el oficio en que se solicite la expedicion del mandamiento, en el cual deberá constar el decreto que disponga expedirlo, y como en estos mandamientos ha de comprenderse el importe de los gastos de escritorio, luz y lumbre, se cuidará de que los justificantes de estos particulares formen parte tambien de la cuenta documentada que debe unirse al mandamiento que se expida para satisfacer mensualmente el resto de los haberes.

Art. 84. Los de pagos por adquisicion de efectos ó ejecucion de servicios que se verifiquen sin las formalidades de subasta en los casos taxativamente marcados por las disposiciones legales, se justificarán con copia de las Reales órdenes en que el gasto se disponga y certificacion de haberse recibido los efectos ó de hallarse ejecutados los servicios de que se trate.

Si los mandamientos se refieren á servicios efectuados por subasta, se justificarán con copia de las escrituras en que resulte el contrato, certificacion pericial que acredite la recepcion de las obras ú objetos contratados, liquidacion de las cantidades que deban satisfacerse y copia de la orden que disponga el pago al contratista.

Art. 85. Los mandamientos que se expidan en concepto de entregas interinas ó pagos á justificar, por no conocerse el importe exacto del servicio ó porque fuese imposible obtener la definitiva justificacion al ordenar el pago, serán provisionalmente justificados con copia de la orden en que se expresa la necesidad de expedirlos en dicha forma.

Los Ordenadores é Interventores cuidarán bajo su responsabilidad de que la justificacion definitiva se haga dentro del plazo correspondiente y de promover el oportuno expediente de reintegro si transcurrido el plazo no se obtiene aquella justificacion.

En los pagos por obligaciones de los Ministerios de Guerra y Marina á que no sea posible unir desde luego los justificantes, se citará la fecha del acuerdo en cuya virtud se hayan expedido los mandamientos, sin que sea necesario acompañe copia de la orden que se hubiese dictado.

Se exceptúan asimismo los mandamientos que expida la Ordenacion del Ministerio de Fomento para satisfacer el importe de los servicios de obras públicas que se verifiquen por Administracion, á los cuales no se unirá tampoco copia de la orden á que este artículo se refiere, y bastará que el Jefe del Negociado respectivo haga constar en ellos que la cantidad á que asciendan cabe dentro de los pedidos á justificar, hechos por la Direccion general del ramo.

Art. 86. A fin de que las Ordenaciones puedan verificar los trabajos con exactitud y regularidad las oficinas que reconozcan y liquiden los créditos remitirán á aquellas con la mayor puntualidad los justificantes que hayan de unirse á los respectivos mandamientos de pago.

Art. 87. Los Delegados y Administradores de Hacienda y Jefes de los Establecimientos fabriles suspenderán la orden de pago, y los Interventores de las mismas dependencias la toma de razon, si á los mandamientos no acompañasen los justificantes que citen ó no estuviesen conformes con los avisos que los Ordenadores é Interventores les hubieran dado en la forma preceptúada en los artículos 7.º y 8.º

CAPITULO V

De los reintegros

Art. 88. De toda cantidad que se haya percibido indebidamente con aplicacion á los diferentes capítulos y artículos del presupuesto se dispondrá el reintegro por los Ordenadores, dirigiéndose de oficio al deudor con designacion de la Depositaría Pagaduría y plazo en que lo deban verificar.

Al efecto, tan pronto como se conozca por los Jefes de las dependencias del Estado la existencia de un saldo en contra lo comunicarán á los Ordenadores con los detalles necesarios para que pueda ordenarse el reintegro, dándose de ello conocimiento al Delegado de Hacienda. En los avisos se expresará el nombre del deudor, el capítulo artículo, presupuesto y concepto á que deberá aplicarse el reintegro, así como la fecha del pago que lo motiva.

Si el pago que se reintegra hubiese tenido lugar en otra Caja se expresará tambien cual sea esta.

De los reintegros que deban verificarse por formalizacion se dará tambien aviso especial, aunque en el cuerpo del mandamiento se haga constar que su importe ó parte de él, según proceda ha de satisfacerse en carta de pago con la aplicacion que corresponda.

Art. 89. Expedidos los avisos de reintegro, se anotarán en un registro, dándoles el número de orden correspondiente, y cursándolos á las Intervenciones de Hacienda.

El mismo asiento se hará en el Registro de los reintegros que se ordenan por mandamientos de formalizacion.

Art. 90. En la tramitacion de los reintegros que se ordenen por pagos indebidos de obligaciones del Ministerio de la Guerra, se observarán las disposiciones contenidas en el reglamento orgánico y de contabilidad, para el servicio de las oficinas de Administracion militar, aprobado por Real orden de 6 de Febrero de 1871, y demás disposiciones que se hayan dictado con posterioridad.

CAPITULO VI

De la Contabilidad

Art. 91. Servirán de base á las operaciones de Contabilidad que verifiquen las Ordenaciones de Pago, los créditos que para cada clase de obligacion autoricen las leyes de Presupuestos y las disposiciones emanadas de aquellos preceptos legales.

Art. 92. Las Ordenaciones llevarán su contabilidad por partida doble, y este sistema, al desenvolverse en los libros de que trata el presente capítulo, se adaptará á los fines de la Administracion pública, con arreglo á los preceptos que siguen.

Art. 93. Atendiendo á su objeto é importancia, los libros se clasificarán en principales y accesorios, y estos en auxiliares y registros.

Son principales el diario y el Mayor y accesorios los restantes.

En los principales solo constarán los conceptos necesarios para la rendicion de cuentas al Tribunal de las del Reino; en los auxiliares figurará hasta el límite que se considere necesario y en forma subordinada á la de los libros principales, el desarrollo de los asientos que en estos se efectúen, y en los registros se inscribirán correlativamente los documentos, derechos ú obligaciones de una indeterminada índole, agrupándolos sin la extructura de cuenta corriente, de manera que demuestren á primera vista, ya en detalle, ya en conjunto, el resultado de aquellos actos, que reclamen el empleo de tal procedimiento.

Art. 94. Por virtud de lo establecido en los dos artículos precedentes, las Ordenaciones llevarán los siguientes libros de Contabilidad.

1.º Diario.

2.º Mayor.

3.º Auxiliares del Diario (obligaciones reconocidas, pagos y reintegros).

4.º Auxiliares.

(*a*) De cuentas corrientes por pagos á justificar.

(*b*) De idem por las resultas de presupuestos liquidados.

(*c*) De idem por pagos hechos en el extranjero.

(*d*) De idem por consignaciones.

(*e*) De idem á contratistas de servicios y obras.

(*f*) De idem para obras por administracion y demás servicios que deban sujetarse á presupuestos ó créditos especiales.

(*g*) Por cualquier otro concepto que reclame forzosamente mas detalle que el contenido en las cuentas que deben abrirse en el libro Mayor.

5.º Registos.

(*a*) De mandamientos de pago expedidos.

(*b*) De reclamacion de créditos liquidados.

(*c*) Idem para cualquier otro objeto que requiera temporal ó permanentemente la existencia de registro especial.

Art. 95. El libro «Diario» recopilará por punto general en sus asientos, la concesion y modificacion de los créditos legislativos; el reconocimiento, liquidacion, pago y reintegro de las obligaciones, y cualquiera otro acto que afectando de una manera más ó menos directa al presupuesto de gastos del Ministerio ó ramo á que la Ordenacion corresponda, deba reflejarse en alguna de las cuentas del Mayor.

El diario se llevará con arreglo al modelo núm. 9.

Continuará

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

Arnoya

La cuenta general de caudales de este municipio correspondiente al ejercicio económico de 1889 á 90 y su período de ampliacion, con todos los documentos referentes á la misma, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias á los efectos del párrafo 3.º del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Arnoya Mayo 31 de 1891.—El Alcalde, Salvador Fernandez.

Paderne

El padron de cédulas personales formado para el año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, domicilio del Secretario, por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante dicho plazo pueden los vecinos enterarse de él y hacer las reclamaciones de inclusion ó exclusion que estimen justas.

Paderne 4 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

Barco

El dia 14 del actual tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de diez á doce de la mañana, la subasta ó arriendo de los puestos públicos en férias y mercados, entrada y venta de ganados en las mismas y derecho de degüello en los mataderos públicos de este municipio.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayunmiento durante las horas hábiles de trabajo.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Barco Junio 5 de 1891.—El Alcalde, Vito Corrales.

Don Manuel Feijóo Santalla, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Leiro.

Hago público: que habiéndose terminado el padron de cédulas personales que ha de regir en el próximo ejercicio de 1891 á 92, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial*, con el fin de oir reclamaciones.

Leiro Junio 3 de 1891. —Manuel Feijóo.

Rua de Valdeorras.

En la casa consistorial de este Ayuntamiento, tendrá lugar el dia 10 del coeriente y horá de las nueve á doce de la mañana, la venta en pública subasta de una casa ruinosa sita en la calle de San Esteban de este pueblo; de unos terrenos parcelas en el sitio llamado Riegas; y la adjudicacion de las obras de una estanteria para la Secretaria del Ayuntamiento, bajo los tipos de 1.500 pesetas para la cara, y 3.000 para las parcelas. El tipo de adjudicacion de la estanteria será el que viene asignado en el presupuesto municipal; cuyos pliegos de condiciones de unas y otras se hallan de manifiesto en la Secretaria para que las personas interesadas puedan informarse.

Rua 3 Junio 1891—El Alcalde, Rafael de Conti.

La Vega.

Formado el repartimiento de territorial para el próximo año económico de 1891-92, se expone al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que puedan enterarse todos los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean justas.

La Vega Junio 3 de 1891.—El Alcalde, Fernando Martinez.

Maside

Acordado sacar en arriendo los ar-

bitrios que se establecen sobre la feria que se celebra en esta villa los nueves de cada mes, y la de derechos sobre vino, aguardientes y carne fresca que se introduzcan y expendan dentro del distrito durante todos los dias del año económico de 1891 á 92, bajo los tipos, tarifa y sus precios, lo mismo que el pliego de condiciones que todo ello queda desde hoy de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y encargda de exhibir el expediente que de todo ello se formó al efecto el auxiliar de la misma, para que puedan los interesados enterarse de él; se anuncia por lo tanto la subasta del arriendo que tendrá lugar el dia 12 del entrante mes de Junio en la casa consistorial desde las 10 á 12 de su mañana, y no teniendo lugar en dicho día por falta de licitadores se verificará el 15 del mismo mes de Junio y hora de diez á doce de su mañana, que se rematará en favor del mas ventajoso postor.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen mostrarse parte en dicho arriendo los dias y horas atras expresados.

Maside Mayo 30 de 1891 el Alcalde, José Martinez.

—

El 12 de Junio próximo de ocho á diez de su mañana tendrá lugar en esta casa consistorial por ante la comision nombrada por la Corporacion que tengo la honra de presidir, el arriendo del alumbrado público de esta villa, bajo las bases y condiciones que para ello se han establecido y que quedan desde hoy de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que gusten, que les serán exhibidas por el auxiliar de esta Secretaría D. Valentin Portabales, cuyo remate se verificará en favor del postor que mas ventajas ofrezca al Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de todos

Maside Mayo 30 de 1891.—El Alcalde, Jose Martinez.

—

Nogueira

Próximo á finalizar el presente ejercicio; este Ayuntamiento, acordó anunciar el arriendo en pública subasta de los cobertizos de la féria de Luintra durante el año económico de 1891 á 92, y bajo el tipo de *200 pesetas.* La subasta tendrá efecto en esta Consistorial el dia 13 del entrante Junio, presidida por el Sr. Alcalde con asistencia del Regidor Síndico y Secretario de la Corporación, la que será oral entre sus autores y se adjudicará al más ventajoso postor; no admitiéndose postura inferior á la cantidad expresada.

Los que deseen tomar parte en la indicada subasta, pueden enterarse del pliego de condiciones que le será puesto de manifiesto en esta Secretaría.

Nogueira Mayo 31 de 1891.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

—

Villamartin

El repartimiento de Territorial, formado para el próximo año económico de 1891-92, se hallará de manifiesto al público por término de ocho dias hábiles, que empezará á contarse desde el subsiguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, y hora de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes en este distrito.

Villamartin 1.° Junio de 1891.—El Alcalde, Eladio Brasa.

—

Orense

Por el Jefe del cuarto tercio de Infanteria de Marina del Ferrol, se remitió á esta Alcaldía con fecha 30 de Mayo último, un abonaré por valor de 854 pts. 4 céntimos, expedido á favor del soldado fallecido Elias Condado Cobas, con objeto de que pueda ser entregado á los herederos del mismo para que estos eleven á la caja central de depósitos en Madrid antes del 22 del actual fecha en que caduca el crédito que representa.

En su vista, ruego á los Sres. Alcaldes de la provincia, en cuyo Ayuntamiento residan los herederos del referido soldado se sirvan avisar á estos comparezcan en esta Alcaldía á fin de recoger el expresado abonaré, trayendo al efecto la competente comunicacion de los mismos que acrediten dicha circunstancia.

Orense 3 de Mayo de 1891.—El primer Teniente, Juan Fuentes.

—

Gomesende

EDICTO

Se sacan á pública subasta el arriendo de arbitrios establecidos sobre puestos públicos, y el impuesto sobre reses que se degüellen en el matadero, durante el año económico próximo de 1891 á 92, bajo el tipo de 3.800 pesetas los primeros y 280 el último.

Las licitaciones serán orales, por pujas á la llana, y tendrán lugar con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á las ocho y á las diez de la mañana del dia 20 del actual, en la casa consistorial, establecida en Sobrado; no admitiéndose proposiciones sin que préviamente se consigne el cinco por ciento de las cantidades señaladas como tipo.

Si no hubiese licitadores en el expresado dia 20, el 30 del mismo mes á iguales horas y en el mismo local, tendrá lugar una segunda subasta con rebaja de la décima parte de los tipos, observándose en lo demás las mismas condiciones que para las primeras.

Y si tampoco en la segunda se presentasen proposiciones, el dia 10 de Julio próximo á las propias horas y en el referido local, tendrá efecto la tercera, admitiéndose entonces cuantas se formulen aun cuando no cubran el importe de los tipos que se fijan para cada una de las precedentes.

Gomesende Junio 3 de 1891.—El Alcalde, Pedro Viso y Rodriguez.

—

Taboadela

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el año entrante de 1891 á 92, ni menos el arriendo á venta libre, se anuncia el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de liquidos y carnes que tendrá lugar el dia 7 de Junio próximo á la hora de dos á tres de la tarde en la sala consistorial, y si fuese necesario se celebrarán la segunda y tercera en los dias 14 y 16 de dicho mes de Junio, y á las mismas horas, todo con sujecion á lo dispuesto en el capítulo 10 del reglamento de consumos; cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se advierte que para tomar parte en la subasta se ha de justificar el depósito en la caja municipal del dos por ciento del tipo que sirve de base para aquella.

Taboadela Mayo 31 de 1891.—El primer Teniente Alcalde, Juan Antonio Ledo.

TRIBUNALES

—

PRIMERA INSTANCIA

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que por resultado de expediente pago de costas de causa seguida en este Juzgado por falsedad contra Cayetano Pereira Figueiredo, vecino de San Salvador de Pregigueiró, y Venancio Perdiz Coello, del lugar de Tombo, parroquia de Cobas, ambos del distrito del Pereiro de Aguiar, se embargaron, tasaron y anuncian á subasta los bienes siguientes:

Bienes de Cayetano Pereira.

Pesetas

1.ª Viñedo en el punto Cachasville, términos de la parroquia de Pregigueiró, en Pereiro de Aguiar, de una área 61 centiáreas; linda Norte de Manuel Figueiredo, Sur de José Bernardez, Este de Bernardo Pereira y Oeste de Primo Gonzalez: valor en venta con descuento de 13 cuartillos de vino blanco, renta que le afecta para la señora de Verredo 4

2.ª Monte en el Piñeiro, términos de idem, de tres áreas 96 centiáreas; linda Norte de Manuel Nespereira, Sur de herederos de doña Josefa Fernandez, Este de Felix Prada y Oeste camino público: su valor con descuento de tres cuartillos de vino blanco para don Angel Torres 5

3.ª Monte. en el de Tapada de Lorma, términos de idem, de cinco áreas 76 centiáreas; linda Norte de Fernando Perez, Sur de Simon Gonzalez, Este de D. Manuel Rodriguez y Oeste con monte comunal: su valor 14

4.ª Labradio y monte en el de Costa da Vila, términos de idem, de doce y media áreas; linda Norte camino público, Sur de herederos de Bernardino Rodriguez, Este de Bernardo Pereira y Oeste de Pascual do Val y otro: su valor 40

5.ª Monte en el de Touzas, términos de idem, cuatro áreas 40 centiáreas; linda Norte de Francisco Ocampo, Sur de Manuel Cid, Este del Ocampo y Oeste de herederos de Quintin Castro: su valor con descuento de cuartillo y medio de centeno para el foral de Luintra 10

6.ª Monte en el mismo paraje, de seis áreas 40 centiáreas superficiales; linda Norte de Francisco Novoa, Sur de herederos de Quintin Castro: Este del Francisco Novoa y Oeste de José Bernardez: su valor con descuento de dos cuartillos centeno, renta anual para el foral de Luintra 16

7.ª Monte en el de Casanares, término de idem, de cinco áreas 44 centiáreas; demarca Norte y Este de José y Francisco Novoa, Sur de Francisco Ocampo y Oeste herederos de doña Elisa Novoa: su valor 16

8.ª Labradio con una higuera y un cerezo en el de Leiro longo, término de idem, de una área 20 centiáreas; linda Norte de Margarita Ocampo, Sur de Manuel Fernandez, Este de Pascual do Val y Oeste de Manuel Rodriguez: su valor 10

9.ª Una casa de alto y bajo sin número sita en la villa de Pereiro proindiviso la mitad con Bernardino Pereira, cuya casa se halla en inminente estado de ruina é inhabitada y mide huecos 11 metros 35 centímetros cuadrados: su valor 25

Se demarca por Norte y Oeste con casa de José Bernardez, Sur calle pública y Este casa de Rosa Ocampo.

10. Prado en el paraje Rigueiro, términos de idem, de una área 4 centiáreas; demarca Norte camino público, Sur de Tomás Novoa, Este la llamada Carretera vieja y Oeste de Bernardo Pereira: su valor 17

11. Labradio en el de Casanares, términos de idem, de 22 áreas 20 centiáreas; linda Norte y Oeste camino público y servicial, Sur camino servicial, y Este de D. Benito Gomez Boan: su valor 65

12. Labradio con riega de Janque en el de Capela, términos de idem, de una área 20 centiáreas; demarca Norte y Oeste de Francisco y José Nóvoa, Sur de Antolin Pedrayo y Este de Francisco Ocampo. Vale en venta 18 pesetas y con descuento de seis por seis cuartillos de vino, renta que le afecta para la casa de la Fronteira: queda líquido valor 12

13. Una casa de alto y bajo sita en la referida villa de Pereiro, dispuesta en tres oficinas medio arruinada que mide de hueco 63 metres cuadrados y se demarca á Norte con casa de Francisco Ocampo y José Bernardez *(á)* Chichirete, Sur calle, Este del Francisco Ocampo y Oeste la partida 9.ª anterior: vale en venta 175

14. Labradio regadio en el de Bouza, términos de idem, de 70 centiáreas superficiales; linda Norte y Sur de D. Benito Gomez Boan, Este de Francisco Fernandez y Oeste de Bernardo Pereira: su valor en venta 12

15. Labradio en el de Barreiro término de idem, de once áreas 70 centiáreas; linda Norte de herederos de Francisco Fernandez, Sur de Francisco Ocampo, Este de Pedro Gomez: vale en venta 55

16. Labradio en el de Chao términos de idem de dos áreas 97 centiáreas; linda Norte de Domingo Fernandez, Sur camino público, Este de Francisco Ocampo y Oeste de José Novoa: su valor con descuento de un cuartal de centeno para los de Tutor 15

17. Viñedo en el mismo parage de tres áreas 20 centiáreas; linda Norte y Sur de Manuel Figueiredo, Este de Ciprian Radriguez y Oeste camino público: su valor con descuento de 17 cuartillos de vino renta anual para D. Angel Torres 2

19. Monte y algunos robles pequeños en el de Alvariza términos de idem, de 21 áreas 60 centiáreas; linda Norte de Fran-

cisco Ocampo, Sur de José Novoa, Este camino y Oeste de herederos de doña Josefa Fernandez: vale en venta 75

20. Viñedo é inculto en el de Lameiros, términos de idem, de seis áreas superficiales y demarca á Norte camino sendero, Sur el rio Loña, Este de Manuel Cid y Oeste herederos de Melchor Figueiral: su valor 18

21. Labradio y un cerezo en el de Pozo de Mazaira de cuatro áreas 20 centiáreas y demarca Norte de Manuela Gonzalez, Sur de Bernardo Pereira, Este de Manuel Cid, y Oeste de doña Antolina Balbis: su valor 33

22 Labradio y castaños, siete pequeños en el de Casanares, términos de idem, de tres áreas 15 centiareas; linda Norte camino público, Sur y Este de José Novoa y Oeste de Francisco Ocampo. Mas la tercera parte proindiviso con Francisco Ocampo y D. José Novoa de una casa á tejabana sita en el mismo punto que mide huecos 64 metros cuadrados, y se demarca de Norte con terreno de Francisco Ocampo y otros, Sur monte de Rosa Ocampo, Este de la misma y Oeste de Lorenzo Nespereira: vale en venta con descuento de tres cuartas de vino renta anual para la casa de la Torre de Lamela 15

23. Pastera en el mismo parage de una área sesenta centiáreas y linda á Norte arroyo, Sur camino, Este José Novoa y Oeste Francisco Ocampo: vale 8

24. Labradío en el de Fontes das Curtiñas, de cuatro áreas 20 centiáreas con un castaño y un nogal; linda Norte José Rodriguez, Sur Francisco Ocampo, Este camino y Oeste arroyo: vale 65

25. Labradio en el de Casa do Vento, términos de idem, de una área 20 centiáreas; linda Norte Pedro Ansia, Sur camino Este Francisco Ocampo y Oeste D. José Nóvoa: valor con descuento de 16 cuartillos de vino, renta para D. Angel Torres 2

26. Campo y un roble en el de Fondo de Vila, términos idem, de una área dos centiáreas; linda Norte y Sur de Bernardo Pereira, Este labradío de Juan Castro y Oeste de Antonio Ocampo: su valor con descuento de medio cuartillo centeno, renta para el foral de Luintra 9

Suma valor en venta de las anteriores partidas 718

Bienes de Venancio Perdiz

1.ª Monte en el paraje Tapada Vella, términos de la parroquia de Cobas, municipio de Pereiro de Aguiar de 18 áreas 90 centiáreas, demarca Norte Florencio Laso, Sur comunal, Este de Marcos Fernandez y Oeste Saturnino Perdiz: vale 20

2.ª Monte en el de Cachosando, términos de idem, de tres áreas ocho centiáreas; linda Norté herederos de Jacinto Nespereira, Sur y Oeste de Saturnino Perdiz, y Este Ramona Fernández: vale 6

3.ª Monte, ocho y media areas en el punto Lameiras, términos de idem, que demarca Norte camino público, Sur y Oeste valo de tierra en medio de herederos de Simon Perez y Este touza de Fructuoso Coello: su valor 30

4.ª Prado en el de Ferroal, términos de idem, de dos áreas 94 centiáreas; linda Norte de Narciso Alvarez, Sur camino, Este Ramona Fernández y Oeste Saturnino Perdiz: vale 50

6.ª Una casa de alto y bajo en el pueblo del Tombo de la referida de Cobas, señalada con el núm. 20, dispuesta en tres oficinas y un horno por su lado Oeste para cocer pan; mide de hueco 57 metros cuadrados: su estado menos que regular y sus paredes ofrecen en parte ruina, demarca Norte calle pública, Sur y Oeste patio de Antonio Blanco y Este casa de Isabel Gomez: su valor 400

7.ª Viñedo, campo y dos castaños pequeños en el punto Rio, términos de idem, de ocho áreas 22 centiáreas; linda Norte y Oeste camino, Sur y Este, Maria Blanco y hermana: vale 80

8.ª Monte y un castaño en el de Avia, términos de idem, de tres áreas ocho centiáreas; linda Norte de Daniel Fidalgo, Sur Manuela Perdiz, Este de Rosendo do Pazo y Oeste de Bernardo Alvarez: su valor 15

9.ª Labradío y cepas en el de Pereira, términos de idem de una área 21 centiáreas; linda Norte Antonio Gomez, Sur y Oeste camino y Este Benigno do Pazo: su valor 12

10. Monte en el Cantariño, términos de idem, de seis áreas 21 centiáreas, demarca Norte de Saturnino Perdiz, Sur de Francisco Fidalgo y otros, Este de Manuel Penin y Oeste de Francisco Perez: su valor 10

14 Inculto y dos castaños pequeños en el de Campo de la Féria, términos de idem de 66 centiáreas; linda Norte de Ramon Fernandez Sur de Antonio Gomez Merino, y Oeste camino: valor 8

15. Monte en el de Cuarta, términos de idem, de tres áreas 67 centiáreas; linda Norte y Sur camino, Este Saturnino Perdiz, y Oeste Camilo Novoa: su valor 5

16. Labradio en el de Teso, términos de idem de seis áreas, 71 centiáreas; linda Norte de Ramon Gomez, Sur de Maria Masid, Este camino y Oeste de Javier Labrador: su valor en venta 75

Suma valor en venta de las anteriores partidas del Venancio Perdiz 611

Las personas que quieran tomar párte en la subasta de los referidos bienes, pueden presentarse en esta sala de audiencia el dia 27 del corriente hora de diez de la mañana, señalado para el remate que tendrá lugar en favor del mas ventajoso licitador, en inteligencia que no se admitirán posturas que no lleguen á cubrir las dos terceras partes del valor de la tasacion; que para optar al remate debe hacer se previamente el depósito prevenido; y que por falta de títulos de propiedad, deberá el rematante suplir tal defecto, en la forma prevenida en el Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á 2 de Junio de 1891.—Mariano Ulla Fociños —De orden de S. S., Felipe Lopez.

——

MUNICIPALES

Don Manuel Vallejo Somoza, Juez municipal del término de Moreiras.

Hago notorio: que para pago de treinta y dos pesetas y costas que adeuda Antonio Gomez Bouzas, por contribuciones á su hermana Manuela Gomez Bouzas, ambos vecinos de Gudin, en este mismo distrito municipal, se sacan á pública subasta las fincas que con su correspondiente tasa, son las siguientes:

Pesetas

1.ª Nabal as Searas, su cabida cinco áreas treinta y cinco centiáreas; linda Este, Sur y Norte Pablo Rodriguez, y Oeste Santiago Martinez: valor ocho pesetas. 8

2.ª Centenal ó Tremedor, su cabida tres áreas noventa y dos centiáreas; linda Este Manuel Gomez, Sur herederos de Ramon Cuquejo, Oeste Santos Suarez y Norte Pedro Vaz: valor quince pesetas. 15

3.ª Otro Estrada, su cabida cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Este herederos de Silvestre Paz, Sur Martina Vaz, Oeste José Gomez y Norte Casimiro Paz: valor siete pesetas. 7

4.ª Labradío, Pereira, su cabida cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Este herederos de Ramon Cuquejo, Sur camino, Oeste mas del ejecutado, y Norte Benito Gomez: valor diez pesetas. 10

5.ª Centenal y poula, Penedo da Veiga, su cabida nueve áreas y seis centiáreas; linda Este peñascal, Sur Benito Gomez, Norte Fermin Gonzalez y Oeste peñascos: valor seis pesetas. 6

6.ª Otra y también poula, Riveira, su cabida siete áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Este y Sur Manuel Gomez, Oeste Rosa Gomez y Norte Fermin Gonzalez: valor cinco pesetas. 5

7.ª Prado en dicho sitio, su cabida cuatro áreas veintitrés centiáreas; linda Este Victorio Seguin, Norte José Gomez, presa de agua en medio, Oeste Bernardo Justo y Sur rio: valor veinte pesetas. 20

8.ª Labradío y pasto junca! en dos suertes, su cabida tres copelos el labradío, y dos del pastero, igual á una área cincuenta y una centiáreas; linda Este mas del ejecutado, Sur Manuel Gomez, Oeste Bernardo Atanes y Norte Luis Dominguez: valor cuatro pesetas. 4

9.ª Centenal Terreo, su cabida cinco áreas trece centiáreas; linda Este Francisco Seoane, Sur Juan Cuquejo, Oeste Martin Bouzas y Norte Manuela Gomez: valor diez y siete pesetas. 17

10. Centenal y poula, Louco, su cabida cinco áreas trece centiáreas; linda Este Pablo Rodriguez, Sur y Norte Miguel Rodriguez, y Oeste Angel San Mamed: valor tres pesetas. 3

Total 95

Dichas fincas radican en término del pueblo de Gudin de este municipio, y se venden para cubrir las indicadas responsabilidades, el dia veintidos de Junio próximo á la hora de las diez de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, calle de Moreiras, número ciento setenta. Las personas que quieran tomar parte en la subasta, le serán admitidas posturas con arreglo y formalidades de derecho.

Moreiras veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Vallejo.—De su orden, Manuel Joga, Secretario habilitado.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR